

# ESTATUTOS

DEL

**SINDICATO PROFESIONAL DE**

---

**EMPLEADOS BRADEN COPPER**

---

**COMPANY RANCAGUA**

---

FUNDADO EL 18 DE JUNIO DE 1932

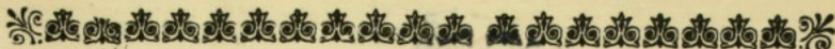


IMPRENTA DE LA SEMANA

TELÉFONO 103 - CASILLA 45

RANCAGUA - CHILE

1932



# ESTATUTOS

DEL

## Sindicato Profesional de Empleados Braden Copper Company Rancagua

FUNDADO EL 18 DE JUNIO DE 1932

### TITULO I

#### Del Sindicato y su objeto

ARTICULO 1.º—En Rancagua, provincia de Colchagua, a 18 de Junio de 1932 se funda un Sindicato Profesional de Empleados que se denominará: «SINDICATO PROFESIONAL DE EMPLEADOS BRADEN COPPER COMPANY RANCAGUA» y que se considerará legalmente constituido desde la fecha en que goce de su personalidad jurídica.

ART. 2.º—Este Sindicato tendrá por objeto:

a) La defensa de los intereses comunes de los asociados.

b) La representación de los asociados en los conflictos que se suscitaren entre éstos y su empleador, tratando por todos los medios a su alcance, la solución conciliatoria de las dificultades.

c) Asegurar, aumentar y defender el bienestar económico de sus asociados en todas las formas permitidas por la legislación sindical.

d) Propender al mejoramiento económico social, moral e intelectual de sus asociados, fundando Club Social, con Biblioteca, Salas de lectura, Casino, Cooperativa de Consumos, Seguro de vida y todo lo concerniente a esta finalidad.

ART. 3.º—El Sindicato velará especialmente por el correcto cumplimiento de las leyes del trabajo en lo que concierne a los empleados particulares.

## TITULO II

### De los sindicatos

ART. 4.º—Podrán ser socios del Sindicato los empleados particulares de ambos sexos mayores de 18 años que trabajen en Braden Copper Company, residan en Ran cagua y que no estén impedidos por la ley sindical.

ART. 5.º—Para ser socio del Sindicato se requiere:

a) Presentar una solicitud al Secretario, la cual deberá ser patrocinada por un socio activo.

b) La solicitud del aspirante a socio deberá permanecer expuesta en el local social durante diez días.

c) Una vez comunicada su aceptación por el Directorio, firmar el libro de registro de socios y pagar una cuota de incorporación de diez pesos.

### Artículo Transitorio

Los empleados que hayan firmado el libro de registro de socios hasta la obtención de la personalidad jurídica no necesitarán presentar solicitud y solo pagarán una cuota de incorporación de cinco pesos.

ART. 6.º—Los socios del Sindicato pagarán una cuota mensual de dos pesos; una vez obtenida la personalidad jurídica, automáticamente será elevada a cinco pesos y

los socios entrarán a gozar de todos los beneficios que pueda proporcionarles el Sindicato.

ART. 7.º—Dejarán de ser socios los que incurrieren en las siguientes causales:

a) El que permaneciere fuera de la Braden Copper Company por más de seis meses.

b) Por fallecimiento del socio.

c) Por haber sido condenado a penas afflictivas, lo cual se comprobará por certificado o copia de la sentencia condenatoria del tribunal

d) Por ser declarado indigno de pertenecer al Sindicato, lo que deberá ser calificado en asamblea general y aprobado por los dos tercios de los asistentes que estén al día en sus cuotas.

e) Por atraso, sin causa justificada, de tres meses en el pago de sus cuotas.

f) El que hubiere solicitado por escrito al Directorio, el retiro voluntario de la Institución, siempre que estuviere al día en el pago de sus cuotas.

g) El Directorio se renovará en el mes de Mayo de cada año.

ART. 8.º—Los socios que hayan dejado de pertenecer a la Institución por las causales a) y f) del artículo anterior, podrán reincorporarse sin previo pago de nueva cuota de incorporación y tendrán derecho a todas las prerrogativas de socio activo, después de dos meses de su reincorporación.

ART. 9.º—Las personas que dejen de ser socios por algunas de las causales indicadas en los incisos e) y d) del ARTÍCULO 7.º no podrán ingresar nuevamente al Sindicato bajo ningún pretexto y perderán todos los derechos a que tuvieran opción.

ART. 10.—El socio que haya dejado de pertenecer a la Institución por el motivo estipulado en el inciso e) del ARTÍCULO 7.º podrá reincorporarse solamente después de haber pagado todas sus cuotas atrasadas y empezará a

gozar de todos los beneficios que pueda proporcionarle el Sindicato despues de transcurrido dos meses de la fecha de su reincorporación. Exceptúanse los asociados que por enfermedad u otras causas justificadas a juicio del Directorio, haya estado imposibilitado para pagar sus cuotas, las cuales deberán ser integradas dentro del plazo prudencial que este indique.

### TITULO III

#### Del Directorio

ART. 11.—El Directorio del Sindicato será compuesto de cinco miembros, a saber: Presidente, Secretario, Tesorero, y dos Directores, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 373 del Código del Trabajo en vigencia.

ART. 12.—El Directorio definitivo del Sindicato será elegido una vez que estos estatutos hayan sido aprobados y la personalidad jurídica concedida por el Supremo Gobierno, renovándose anualmente, pudiendo ser reelegido.

ART. 13.—a) El Directorio será elegido por votación secreta en asamblea general que deberá ser presidida por un Inspector del Trabajo el cual decidirá sin posterior recurso de cualquier dificultad que se promueva con motivo de la elección.

b) La votación será por voto acumulativo.

c) Los asociados que hayan cumplido tres o más años de servicio consecutivo en la Empresa tendrán derecho a dos votos.

d) Se elegirá el Directorio conforme a la Ley Sindical y sus reglamentos.

e) El mismo procedimiento se seguirá para reemplazar a los miembros del Directorio que por renuncia u otras causas se imposibilitaren para el desempeño de sus funciones.

ART. 14.—a) El Directorio entrará en funciones al tercer día de su elección.

b) Mientras se recibe el nuevo Directorio el antiguo seguirá en sus funciones,

c) Habrá sesión ordinaria de Directorio una vez al mes, el Martes de la última semana. Y extraordinaria cuando, lo solicite el Presidente o dos Directores.

d) El Directorio deberá celebrar sesión con tres de sus miembros a lo menos.

e) El Directorio será solidariamente responsable de la culpa leve, sin perjuicios de la acción judicial.

ART. 15.—Son obligaciones y atribuciones del Directorio:

a) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.

b) Administrar los fondos sociales, dando cuenta mensual de los ingresos y egresos pudiendo disponer hasta de la suma de trescientos pesos sin la aprobación de la asamblea; pero para disponer de una suma superior a la indicada deberá solicitar la aprobación de esta.

### Del Presidente

ART. 16.—Serán atribuciones del Presidente:

a) La representación legal del Sindicato o cualquiera de sus miembros pudiendo delegar sus facultades en alguno de los asociados para su representación judicial o extra judicial, si así lo estimare conveniente.

b) Presidir las reuniones de socios y del Directorio, firmar las actas correspondientes y las comunicaciones que se envíen.

c) Dar su visto bueno a las órdenes de pago acordadas por el Directorio o por la Junta General.

d) Hacer cumplir los acuerdos tomados por la Asamblea y velar por el correcto desempeño de las comisiones que a los socios se acuerden.

e) En caso de ausencia del Presidente, hará las veces de tal uno de los Directores elegido entre ellos y con las mismas atribuciones del Presidente efectivo.

f) Presentar a la terminación de su período una me-

moria detallada de la marcha de la Institución durante el tiempo de su mandato.

### Del Secretario

ART. 17.—Serán obligaciones del Secretario:

- a) Citar a reunión por orden del Presidente.
- b) Atender la correspondencia y autorizarla con su firma de acuerdo con el Presidente.
- c) Redactar las actas de las sesiones, llevando para este objeto un libro de acta de Reuniones Generales y otro de Directorio, cuidando además de la conservación de los documentos de su archivo y haciéndose responsable de cualquiera de ellos.
- d) Llevar un registro de socios que contenga el nombre completo, domicilio, edad, estado civil, número del carnet de identidad, nacionalidad, firma, fecha de ingreso a la Braden Copper Company y fecha de ingreso al Sindicato. Deberá además comunicar al Tesorero oportunamente el nombre y filiación del socio recién aceptado.
- e) Dar cuenta inmediata al Presidente de toda comunicación que reciba y al Directorio en la primera sesión que se celebre.
- f) De acuerdo con el Directorio hacerse ayudar cuando se estime absolutamente necesario por un ayudante rentado.

### Del Tesorero

ART. 18.—Serán obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de Incorporación, Ordinarias y Extraordinarias que acuerde el Directorio, debiendo depositarlas en la cuenta corriente que mantenga el Sindicato en la Caja Nacional de Ahorros.
- b) El retiro de los fondos de la cuenta del Sindicato solo podrá hacerse con las firmas del Presidente y Tesorero.

e) Deberá llevar los libros siguientes: Un mayor, un diario y un caja timbrados conforme a la Ley y asesorado por un contador, bajo su única responsabilidad. Además un borrador de caja, un Registro de Socios con el estado de sus cuotas, un archivo de comprobantes de entradas y gastos.

d) Comunicar al Directorio los nombres de los socios que estén en mora en sus pagos.

e) Presentar mensualmente el estado de Caja al Directorio.

f) De acuerdo con el Directorio hacerse ayudar cuando se estime absolutamente necesario por un ayudante rentado.

### De los Directores

ART. 19.—Serán obligaciones de los Directores:

a) Cumplir con las obligaciones que el Presidente o el Directorio le señalen.

b) Deberán asistir a reunión cuando el Presidente por intermedio del Secretario los cite y a las asambleas generales que tendrán lugar el último día hábil de cada mes. La inasistencia a tres reuniones consecutivas sin causa justificada será motivo suficiente para que un director pierda su puesto.

c) Si se comprobare la ineptitud o desidia de un Director en el desempeño de su cargo, el Directorio podrá suspenderlo temporalmente y dar cuenta en la asamblea general la que procederá a su aprobación o rechazo de acuerdo con lo indicado en el art. 13.º.

## TITULO IV

### De la Asamblea General

ART. 20.—Serán obligaciones de la asamblea general:

a) La asamblea general la forman todos los miembros del Sindicato que reúnan los requisitos exigidos en estos Estatutos y estén al día en el pago de sus cuotas.

b) La asamblea general se reunirá sin necesidad de citación previa, el último día hábil de cada mes, con el objeto de conocer la labor desarrollada por el Directorio y el estado de la Caja.

c) También se reunirá extraordinariamente cuando así lo acuerde el Directorio o lo soliciten por escrito quince socios al día en sus cuotas indicando el objeto de la reunión.

d) Las citaciones para la asamblea se harán por la prensa local y cinco días antes que ésta se efectúe.

e) Para que los acuerdos tomados en la asamblea general sean válidos, deberá sesionar con mayoría absoluta. En caso de no obtener el quorum necesario, se llamará a segunda citación en los términos antes indicados, sesionándose con el número que asista.

f) Para introducir alguna reforma en los Estatutos deberá presentarse una solicitud firmada por una tercera parte de los socios, en goce de sus derechos y al día en sus cuotas, con indicación precisa de la parte de los Estatutos que se desea reformar.

## TITULO V

### Del Seguro de Vida

ART. 21. Se establece un seguro de vida por la suma de mil pesos que se pagará al cónyugue sobreviviente y a falta de éste a sus herederos legales.

ART. 22.—Este seguro será efectivo ocho meses después de ser aceptado como socio. En caso de reincorporación, después de dos meses, si es que antes fué socio por más de ocho meses, de lo contrario cuando entere en total diez meses de socio activo.

ART. 23.—De la cuota mensual de cada socio se destinarán dos pesos a la formación del fondo de seguro de vida hasta enterar la suma de tres mil pesos. Cada vez que se pague un seguro se reintegrarán los tres mil pesos en la forma antes indicada.

ART. 24.—Estos fondos serán depositados en cuenta separada en la Caja Nacional de Ahorros y no podrán destinarse por ningún motivo a otro objeto que el estipulado en el art. 21 de estos Estatutos.

## TITULO VI

### Almacén de Consumo

ART. 25.—El Sindicato, cuando lo estime conveniente, establecerá Almacenes de Consumo, con el objeto de suministrar a sus socios los artículos de primera necesidad y vestuario a precios equitativos

ART. 26.—Para su giro el Almacén de Consumo contará con un capital inicial de treinta mil pesos, para cuyo efecto el Sindicato emitirá trescientos bonos de un valor pagado de cien pesos cada uno los que ganarán un interés alual de 5%. Estos bonos serán pagados por los tomadores en cuatro cuotas mensuales de 25% cada una o sea veinticinco pesos cada mes y empezarán a ganar intereses desde el momento en que estén totalmente pagados.

ART. 27.—El Sindicato es directamente responsable con su fondo social, del cumplimiento en el pago del interes a los tenedores de bonos.

ART. 28.—El máximo de bonos que podrá adquirir una misma persona será limitada a quince, sea cual sea, el número de bonos emitidos.

ART. 29.—Estos bonos tendrán carácter personal y no podrán transferirse sin previa inscripción en el Registro de Tenedores de Bonos, que estará a cargo del Secretario del Sindicato. Sólo en el caso que un tenedor de bonos se vea en la necesidad de ausentarse de la ciudad, el Sindicato previo aviso de tres días le reembolsará íntegro el valor de los bonos más los intereses, pero en ningún otro caso podrá exigirse esta devolución.

ART. 30.—El Almacén de Consumo será gobernado

por un Consejo Administrativo compuesto de cinco miembros nominados como sigue: El Presidente, que será también administrador directo y dos de los Consejeros por la asamblea general del Sindicato; uno de los Consejeros por el Directorio del Sindicato y el último por los tenedores de boncs.

ART. 31.—El Almacén de Consumo no podrá conceder crédito sino a los tenedores de bonos y sólo hasta el 40% de sus aportes.

**Ernesto Cavieres Muñoz**

PRESIDENTE

**César M. Jiménez P.**

SECRETARIO

**Julio Delaigue P.**

TESORERO

